

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 24 de noviembre de 2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de ejecución y medidas. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo a continuación de proceso de verbal
Demandante: Luis Felipe Medina Erazo C.C. No.16.258.750
Demandados: Jorge Humberto Ortíz Ortíz C.C. No. 94.366.127 e
Iván Botero Gómez S.A. Nit. 890001600-3
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00100-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte actora, mediante apoderado judicial, pretende que a continuación del proceso verbal Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual, se libere mandamiento de pago a favor de **LUIS FELIPE MEDINA ERAZO** C.C. No.16.258.750 en contra de **JORGE HUMBERTO ORTÍZ ORTÍZ** C.C. No. 94.366.127 y de la **SOCIEDAD IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.** Nit. 890001600-3, por las sumas de dinero reconocidas en virtud de la condena en costas dispuesta en la sentencia que puso fin a esta instancia.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso es viable librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la actora.

Cómo la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia¹ a lo resuelto por el superior el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del citado artículo 306.

El mandamiento de pago se librá teniendo en cuenta que al surtirse el recurso de apelación promovido contra la sentencia de primera instancia el Superior Jerárquico modificó los valores indemnizatorios a pagar.

Por cuanto el demandante continúa actuando por medio del mismo apoderado resulta demás reconocerle nueva personería.

Sin más comentarios se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **LUIS FELIPE MEDINA ERAZO** C.C. No.16.258.750 y en contra de **JORGE HUMBERTO ORTÍZ ORTÍZ** C.C. No. 94.366.127 y de la **SOCIEDAD IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.** Nit. 890001600-3, en los siguientes términos:

¹ Auto fechado 29 de septiembre de 2020, el cual se notificó por estado electrónico del 30 de septiembre de 2020.

a). Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$52.690 M/CTE.)**, que corresponde a daño emergente.

b). Por la suma de **UN MILLON SESENTA MIL CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.060.102 M/CTE)** que corresponden a Lucro cesante.

c) la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (6.800.000 M/CTE.)**, que corresponden a daño a la salud.

d) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 M/CTE)** por concepto de perjuicios morales.

e) La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 877.803 M/CTE)**, por concepto de Agencias en Derecho fijadas en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con ponencia de la Dra. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, en la sentencia de segunda instancia de julio 29 de 2020.

SEGUNDO: DENEGAR el pago de intereses por no haber quedado dispuestos en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derechos resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Ordenar que la parte ejecutada pague las sumas relacionadas en los numerales anteriores en el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso. Advirtiendo que la parte ejecutada podrá proponer excepciones de mérito dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 442 en cita.

QUINTO: DECRETAR: EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado IVÁN BOTERO GOMEZ, de propiedad de IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A. con NIT: 890001600-3 ubicado en esta municipalidad, en la carrera 25 No. 29-59, que figura matriculado en la cámara de comercio de Palmira.

Líbrese la comunicación respectiva a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, al tenor del **artículo 11 Decreto 806 de 2020**, para que a costa de la parte actora, se inscriba el embargo decretado y se expida el correspondiente certificado.

SEXTO: DECRETAR: EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor que a continuación se describe: Vehículo de **placas GXN-757**, color blanco, modelo 2008, marca ZHONG-XING, carrocería doble cabina, motor 4JB170403705D, chasis LTA1202L782000505 de propiedad de la sociedad demanda IVÁN BOTERO GOMEZ S.A. con NIT: 890001600-3, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío.

Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, al tenor del **artículo 11 Decreto 806 de 2020** para que a costa de la parte actora, se inscriba el embargo decretado.

Para el secuestro comisionase a la misma Secretaría al tenor del párrafo del artículo 595 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la División de Cobranzas de la Administración Local de Impuestos Nacionales, informando la clase de proceso, iniciación, título adjunto, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; para efectos del artículo 630 de Estatuto Tributario, se ordena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

kg

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b316cb20b6eba4fc49a63953bd887f8d43b18c1cbf1a8d89fca58201cd7edc**

Documento generado en 24/11/2020 11:06:51 a.m.